Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0047-RM

Santa Cruz, 22 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Dirección del Parque Nacional Galápagos
Mgs. Pablo Augusto Sánchez Hidalgo
Director

Considerando

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la naturaleza tiene derecho a la restauración, independientemente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, para lo cual deberán enunciarse las normas o principios jurídicos en los que se fundan y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0047-RM

Santa Cruz, 22 de septiembre de 2026

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley; y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su planificación y desarrollo se organizarán en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con la ley;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina como una de las finalidades de dicho régimen la conservación de los sistemas ecológicos y de la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y endémica, permitiendo la continuidad de los procesos evolutivos con una mínima interferencia humana y reduciendo los riesgos de introducción de enfermedades, pestes y especies exógenas;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece los principios que rigen la formulación de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran los principios precautelatorio, de respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, responsabilidad objetiva y limitación de actividades;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que la Dirección del Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, dentro de las cuales ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que se realicen en dichas áreas, de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece, entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la administración y control del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina que el acto

administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales o generales de forma directa y que deberá expedirse por cualquier medio documental, físico o digital, dejando constancia en el correspondiente expediente administrativo;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y la motivación;

Que, el artículo 33 del Código Orgánico del Ambiente dispone que la biodiversidad terrestre, insular, marina y dulceacuícola será conservada in situ mediante los mecanismos y medios regulatorios establecidos en la normativa ambiental, procurando el uso sostenible de sus componentes, de manera que no se ocasione su disminución a largo plazo;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico del Ambiente establece las condiciones para la protección de la vida silvestre, entre ellas, conservar las especies en su hábitat natural; proteger las especies nativas de vida silvestre terrestre, marina y acuática, especialmente las especies endémicas, amenazadas de extinción, migratorias y aquellas incluidas en instrumentos internacionales; y proteger los hábitats, ecosistemas y áreas de importancia biológica de los cuales dependen;

Que, el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos determina que, para efectos del manejo de los bienes y servicios generados en las áreas protegidas del Archipiélago, la Dirección del Parque Nacional Galápagos ejecutará programas y acciones orientadas a la recuperación, conservación y protección de las especies nativas y endémicas, especialmente aquellas amenazadas o en peligro de extinción;

Que, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos constituye el instrumento técnico y de planificación que orienta la gestión ambiental del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina de Galápagos, estableciendo principios, directrices y normas para garantizar la conservación de los procesos ecológicos y la funcionalidad de los ecosistemas;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2026-0751-ME del 28 de agosto de 2025, el Tlgo. Christian Sevilla Paredes, Director de Ecosistemas, manifiesta lo siguiente: " (…)*En este sentido, una vez revisada la subsanación realizada, la Dirección de Ecosistemas otorga el aval correspondiente al referido Manual, a fin de continuar con el trámite institucional para su aprobación, oficialización y promulgación.(…)".*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/UTSC-2026-0201-ME del 2 de septiembre de 2026, la Dirección Técnica Operativa de San Cristóbal remitió para revisión el

borrador de manual del Centro de Crianza David Rodríguez y el informe técnico Nro. DPNG-UTSC-ECO-2026-003 en el que se concluye que la construcción del Manual de Procedimiento del Centro de Crianza “David Rodriguez” permite a la DPNG contar con un instrumento técnico con procedimientos para el manejo integral de las tortugas gigantes en cautiverio y que la implementación del Manual de Procedimientos del Centro de Crianza “David Rodriguez” contribuirá a fortalecer la gestión técnica y operativa del centro, mejorar el bienestar de las tortugas gigantes, garantizar la trazabilidad de la información y facilitar el seguimiento para la toma de decisiones en el manejo. Finalmente se recomienda expedir mediante resolución administrativa de la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el Manual de Procedimientos del Centro de Crianza de tortugas David Rodríguez.

Que, mediante Acción de Personal DPNG-UATH-0563-2026 del 14 de septiembre de 2026, se designa al Mgs. Pablo Augusto Sánchez Hidalgo, como Director del Parque Nacional Galápagos.

En ejercicio de las competencias y facultades conferidas por el ordenamiento jurídico vigente; y, en cumplimiento de las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el “Manual de Procedimiento del Centro de Crianza de tortugas terrestres David Rodríguez", documento que se adjunta en calidad de anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar al Manual expedido mediante la presente resolución como un instrumento técnico institucional de aplicación obligatoria para la para la gestión y manejo del centro de Crianza David Rodríguez ubicado en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. -De la ejecución de la presente Resolución y de la correcta aplicación de los procedimientos establecidos en el presente manual, encárguese a la Dirección Técnica Operativa San Cristóbal de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, así como de su socialización, capacitación, implementación, seguimiento y evaluación del manual.

Segunda. -De la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, encárguese

a la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, a través del subproceso correspondiente. De la publicación de la presente Resolución y su Manual anexo en la página web institucional, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En el plazo de **treinta (30)** días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, la Dirección Técnica Operativa San Cristóbal a través del Responsable (E) de Ecosistemas UTSC, llevará a cabo la socialización del Manual y la implementación de los formularios, registros y demás instrumentos técnicos necesarios para su aplicación.

Segunda. -En el plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la expedición de la presente Resolución, el Director de Ecosistemas y el Director de la Unidad Técnica Operativa Técnica San Cristóbal coordinarán y llevarán a cabo la capacitación del personal que trabaja en el Centro de Crianza David Rodríguez tanto en temas técnicos, así como en el debido registro y reporte de la información que ahí se genera.

Tercera. - En el plazo de ciento veinte **(120) días** contados a partir de la entrada en vigencia del presente manual, la Dirección Técnica Operativa San Cristóbal realizará el seguimiento y la evaluación de su aplicación práctica. Vencido este plazo, remitirá a la máxima autoridad un informe técnico con las observaciones y de ser el caso la propuesta de actualización necesaria para su optimización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y publíquese.**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo Augusto Sanchez Hidalgo
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:
- MAE-DPNG/UTSC-2026-0201-ME

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0047-RM

Santa Cruz, 22 de septiembre de 2026

Copia:

Señor Biólogo
Juan Gabriel Vásquez Arreaga
Responsable del Proceso de Ecosistemas de la UTSC

Señora Tecnóloga
Verónica Patricia Cadena Castillo
Responsable (E) del Subproceso Administrativo UTSC

Señora Magíster
Andrea Vanessa Andrade Villamar
Responsable (E) del Proceso de Seguimiento y Evaluación

Señor Licenciado
Jeffreys Fernando Málaga Mina
Guardaparque Insular

Señora Licenciada
Tarcila Inés Salgado Guerrero
Técnico de Ecosistemas de la UTSC

Señora
Madalina Nicoleta Dragnea
Técnico en Documentación y Archivo UTSC

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

ve/jv

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO AUGUSTO SANCHEZ HIDALGO